



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08-001-31-53-012-2018-00276-01
Rad. Interno. **43111**

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El pasado 17 de febrero de 2021 por secretaria se puso de presente memorial dirigido al proceso de la referencia, no obstante, el mismo fue objeto de devolución porque revisado los archivos y los correos recepcionados no se encontró que el expediente estuviese en el despacho, circunstancia que no solo impedía agregarlo, sino que imposibilitaba darle el trámite correspondiente.

Fue debido a lo anterior, que solo hasta el 18 de febrero subió al despacho el expediente que según los libros radicadores se encontraba desde el 13 de enero de los corrientes, demora que según lo informado por la secretaria se atribuye a que se encontraban a la espera de que por el Juzgado de origen se remitieran los enlaces en los que se contenía el expediente, pues conforme los protocolos no se deben remitir caratulas sin el expediente digital.

Sobre el particular sea lo primero destacar que, los protocolos son diseñados para mejorar la organización de la Sala y su secretaría, siendo ellos indispensable para garantizar, en la dinámica de la virtualidad y el teletrabajo que, se asegure la trazabilidad de los documentos y de los expedientes sobre los que tiene competencia esta colegiatura.

Por lo que resulta de provecho en esta oportunidad, llamar la atención sobre el hecho que, se debe hacer mejor seguimiento de los requerimientos que se hagan a los despachos, pues no puede volverse a presentar situaciones como la acontecida con el presente caso, en el que de no haberse presentado el memorial por una de las partes no se advierte que en realidad el expediente no había subido en la oportunidad debida.

Superado lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. Luis Eduardo Cepeda Egea ha presentado memorial mediante el cual manifiesta su intención de desistir del recurso de apelación presentado contra el auto

de fecha 09 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso seguido por Equipos del Norte S.A. Equinorte S.A. contra Servi Profesional de la Costa S.A.S. y Ángel María Licon Barrios.

Sin embargo, revisado el poder anexo al folio 27 del cuaderno principal se encuentra que el profesional del derecho solicitante carece de facultades para desistir, por lo que resulta imposible para este despacho darle al memorial el curso pretendido, razones estas por las cuales debe en este momento indicarse al profesional apelante que el recurso presentado seguirá el trámite legal correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. No aceptar el desistimiento presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del extremo demandante en la presenta causa.
2. Ejecutoriada la presente decisión vuelva al despacho para lo que corresponda.
3. Exhortar a la Secretaría de la Sala Civil Familia para que lo sucesivo realicen un estricto seguimiento de los requerimientos que se hagan a los despachos, a efectos de evitar que situaciones como las presentadas en el presente asunto vuelvan a ocurrir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339a68166e293a84cf61254ef4e6147beb82774455a4d39e6dfaae3faa97678**

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>